



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Anexo Disposicion**

**Número:**

**Referencia:** Disposición Conjunta MAP - Anexo I

---

Anexo I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CESIONES DE CRÉDITOS Y FIDEICOMISOS PARA ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL QUE OPEREN DENTRO DEL SISTEMA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT) Y SE ENCUENTREN HABILITADOS PARA OPERAR DENTRO DEL MÓDULO DE GASTOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNET (e- SIDIF).

**A) CONSIDERACIONES GENERALES.**

**1. Alcance:**

El presente procedimiento comprende la gestión de notificación, registro y cumplimiento de cesiones de crédito y fideicomisos en el Módulo de Medidas de Afectación Patrimonial Contractuales (MAP Contractuales) en el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y es de observación obligatoria para todos los Servicios Administrativo Financieros (SAF) de los organismos de la Administración Nacional que se encuentren adheridos al Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) y estén habilitados para operar en dicho módulo.

**2. Registro de cesiones de crédito y fideicomisos en el Módulo de MAP Contractuales:**

Los SAF llevarán el “Registro de cesiones de crédito y fideicomisos” contenido en el Módulo de MAP Contractuales del e-SIDIF, donde registrarán todas las medidas de tal carácter que les sean notificadas en virtud de un acuerdo de partes y las cumplirán a través de la aplicación de la cesión o del fideicomiso a la orden de pago cuando se verifique saldo disponible a pagar a favor del beneficiario cedente o fiduciante.

**3. Notificación de cesiones de crédito y fideicomisos:**

a) Las partes interesadas o el escribano interviniente deberán notificar fehacientemente al organismo deudor un

crédito cedido o fideicomitido.

b) Los contratos de cesiones de crédito o fideicomiso deberán instrumentarse por escritura pública. Ante el supuesto de que un SAF o un tercero, indistintamente, pretenda notificar ante la Tesorería General de la Nación por cualquier medio una cesión o un fideicomiso, ésta procederá a su rechazo in limine. Las actuaciones administrativas deberán ser resguardadas en los SAF ante los cuales se hayan notificado las medidas.

c) Las partes intervinientes en una cesión de crédito o fideicomiso podrán acordar la notificación simultánea o sucesiva a múltiples SAF. En dicho caso, los organismos deudores debidamente notificados registrarán la cesión de crédito o fideicomiso aplicándolos sobre los créditos presupuestarios correspondientes a las partidas de su jurisdicción que resulten afectadas por la medida.

#### 4. Orden de registro y cumplimiento:

Las cesiones de crédito y fideicomisos se registrarán y cumplirán por estricto orden de notificación, entendiéndose por éste el día, hora, minutos y segundos en que fue notificado el acuerdo de partes en la mesa de entradas, despacho o cualquier oficina correspondiente al SAF notificado, observándose en cuanto resulte pertinente las Reglas de Aplicación y Consulta establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta.

En tal sentido, las oficinas receptoras de la escritura pública que acrediten la cesión de créditos o fideicomiso deberán extremar los recaudos que aseguren la imposición en la misma de la fecha y hora completa (hora/minutos/segundos) de notificación; caso contrario, el organismo notificado responderá por las consecuencias de la falta de fecha y hora fehaciente de notificación.

Los SAF no deberán registrar aplicaciones de cesiones o fideicomisos por el mismo importe, sobre la misma orden de pago, con destino a la misma cuenta bancaria e idéntica fecha de pago, que puedan ocasionar el rechazo de la transferencia en el sistema.

En el caso de fideicomisos donde se requiera un pago a un destino distinto al de la cuenta del administrador fiduciario, el SAF deberá previamente verificar si de acuerdo al contrato de fideicomiso tal posibilidad se encuentra prevista. En caso afirmativo, el pago deberá de ser instrumentado a través de la aplicación de una cesión de derechos desde la cuenta del administrador fiduciario a la cuenta del beneficiario cesionario; debiendo evaluar el organismo notificado del fideicomiso, si los créditos objeto de la cesión se encuentran dentro de los créditos fideicomitados. En dichos casos resulta oportuna la consulta del SAF al área legal pertinente.

A tal fin, el beneficiario del contrato de fideicomiso deberá encontrarse censado y habilitado como beneficiario del sistema en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF, a efectos de su constitución como cesionario.

#### 5. Estados de las cesiones de crédito y fideicomisos:

El registro y la aplicación de las cesiones de créditos y los fideicomisos en el e-SIDIF, tendrán los siguientes estados:

a) En el Registro de la Cesión o Fideicomiso:

i.- “INGRESADO BORRADOR” o “INGRESADO”: Al registrar una cesión o fideicomiso, pudiendo ser modificado.

ii.- “ANULADO”: Se deja sin efecto la medida contractual en el e-SIDIF.

iii.- “EN PROCESO DE FIRMA PARA AUTORIZAR”: La cesión o el fideicomiso se encuentran disponibles para ser autorizados por el SAF. En este estado no puede ser modificado.

iv.- “OBSERVADO”: La medida contractual es retirada temporalmente -por algún motivo- del proceso de autorización, por quien la debe autorizar. Posteriormente deberá decidir si la autoriza o la rechaza.

v.- “AUTORIZADO”: La medida contractual ha sido registrada y confirmada por el SAF, pasando a estar en condiciones de ser aplicada, con el fin de darle cumplimiento.

vi.- “CUMPLIDO”: Implica que se ha efectuado la aplicación y pago del monto total de la cesión o el fideicomiso a favor del cesionario o fiduciario, respectivamente, dejando la misma sin saldo. Si al menos una aplicación se encuentra pendiente de pago, la cesión o el fideicomiso permanecerán en estado “Autorizado”.

vii.- “CERRADA”: Implica que alguna de las partes ha notificado al SAF la finalización de la medida contractual, haya o no tenido cumplimientos.

b) En la Aplicación de la Cesión o Fideicomiso:

i.- “INGRESADO BORRADOR” o “INGRESADO”: Al registrar una aplicación de la cesión o del fideicomiso previamente autorizado, pudiendo ser modificada.

ii.- “ANULADO”: Se deja sin efecto la aplicación.

iii.- “EN PROCESO DE FIRMA PARA AUTORIZAR”: La aplicación de la medida contractual se encuentra disponible para ser autorizada por el SAF. En este estado no puede ser modificada.

iv.- “OBSERVADO”: La aplicación de la medida contractual es retirada temporalmente -por algún motivo- del proceso de autorización, por quien la debe autorizar. Posteriormente deberá decidir si la autoriza o la rechaza.

v.- “AUTORIZADO”: La aplicación de la medida contractual ha sido registrada y confirmada por el SAF, pasando a estar en condiciones de dar cumplimiento a la cesión del crédito o al fideicomiso al momento que se realice el pago de la orden de pago asociada.

vi.- “CUMPLIDO”: Implica que no existe saldo disponible de la aplicación de la cesión o del fideicomiso para aplicar sobre el crédito cedido o fideicomitado a favor del beneficiario cesionario o fiduciario.

vii.- “CERRADA”: Implica que el SAF, por algún motivo, da por finalizada la aplicación, haya o no tenido cumplimientos.

6. Permisos de Priorización de Pagos:

a) Casos de Priorización:

Los casos de priorización de pagos de MAP Contractuales corresponderán a:

i.- Concurrencia de MAP Contractuales originada por la existencia de otras cesiones y/o fideicomisos no cumplidos, del mismo cedente o fiduciante.

ii.- Concurrencia de MAP Contractuales de idéntica fecha de notificación y cuyos montos resulten superiores al importe de la orden de pago afectada por las medidas.

iii.- Otros supuestos de concurrencia de MAP (Contractuales y/o Judiciales) establecidos en el anexo V de la presente disposición conjunta.

b) Priorización de Pagos de MAP Contractuales:

En los casos en que el Servicio Pagador sea el SAF, la priorización de pagos estará a cargo del mismo.

La Tesorería General de la Nación procederá de oficio a rechazar los pagos pendientes de confirmación en los casos que el SAF omita priorizar la aplicación de medidas de afectación patrimonial concurrentes, a fin de poder realizar el cierre diario de pagos CUT y preservar la consistencia diaria entre los pagos confirmados y medios de pago emitidos, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los respectivos organismos los perjuicios derivados de la postergación de los pagos en cuestión.

En los casos en que el Servicio Pagador sea el Tesoro Nacional, la priorización de pagos estará a cargo de la Tesorería General de la Nación, conforme la autorización y aplicación de la MAP Contractual que ha efectuado el SAF notificado, según las condiciones y particularidades del documento de cesión de créditos o constitución de fideicomiso oportunamente notificado en el organismo emisor de la orden de pago.

7. Cesiones de Crédito de ejecución automática o manual:

Cuando el SAF registre las cesiones de créditos o fideicomisos en el e-SIDIF, podrá optar por consignar que las mismas sean automáticas o manuales.

Las medidas contractuales automáticas generarán una aplicación al momento de la aprobación del resumen de liquidación, es decir, al momento de la aprobación de la orden de pago vinculada al cedente o fiduciante.

Las medidas contractuales manuales no generarán una aplicación en ningún estado, debiendo el SAF, cuando resulte oportuno, registrar y autorizar una aplicación de cesión o fideicomiso, a efectos de su concreción sobre una orden de pago.

## B) PROCEDIMIENTO

### 1. Notificación, Registro y Autorización:

a) Las partes interesadas deberán notificar por escritura pública a los SAF deudores del crédito cedido o fideicomitido, la escritura pública original mediante la cual se instrumentó la cesión del crédito.

b) El SAF notificado de dicha medida deberá registrarla, autorizarla y oportunamente aplicarla a una orden de pago en el módulo correspondiente del e-SIDIF por ejercicio financiero.

c) La fecha de notificación de la cesión de crédito o fideicomiso será la indicada en el punto 4 del apartado A) del presente anexo.

d) En los supuestos de necesidad de instrucciones sobre el tratamiento de las cesiones de crédito o fideicomisos, el SAF notificado deberá requerirlas a la asesoría jurídica correspondiente.

Cualquier circunstancia que impida al SAF notificado de la medida producir el registro de la misma deberá ser de

inmediato puesta en conocimiento del interesado o de las partes interesadas (cedente o fiduciante y cesionario o administrador fiduciario), a los efectos que correspondan.

e) El registro y autorización de las cesiones de crédito o fideicomisos se efectúa por medio de quien tenga los permisos necesarios para ello e implicará consignar en el e-SIDIF los siguientes datos:

i.- Registro de Cesión/Fideicomiso:

- Tipo de MAP: Cesión/Fideicomiso.
- Cedente/Fiduciante.
- Instrumento.
- Observaciones.
- Datos del cesionario/fiduciario y del crédito cedido/fideicomitado.

ii.- Aplicación de Cesión/Fideicomiso:

- Tipo: Aplicación de Cesión/Fideicomiso.
- Cesión a la cual se le va a realizar la aplicación.
- Cedente/Fiduciante.
- Comprobante a aplicar: Identificación de la orden de pago.
- Datos del cesionario/fiduciario y del crédito cedido/fideicomitado.

El e-SIDIF asignará en cada registro de cesión de crédito o fideicomiso un número correlativo e irrepetible por ejercicio financiero y por SAF.

2. Sujeto Cedente/Fiduciante y Cesionario/Fiduciario:

Es condición necesaria para el registro de una cesión de crédito o fideicomiso que las partes intervinientes se encuentren dadas de alta y habilitadas como beneficiarios de la Administración Nacional en el Padrón Único de Entes del e-SIDIF.

Frente a la inexistencia de alguna de las partes interesadas en dicho padrón, deberán gestionar ante el SAF el alta o rehabilitación según corresponda, previo a la notificación de la medida contractual.

3. Información acerca de la cesión de crédito o fideicomiso y su aplicación en el e-SIDIF:

La información atinente a las medidas contractuales y sus aplicaciones se encontrará disponible únicamente para el SAF que haya intervenido en el e-SIDIF como SAF notificado de la cesión o fideicomiso en cuestión.

4. Aplicación y cumplimiento de cesiones de créditos/fideicomisos:

a) El SAF aplicará la medida contractual notificada sobre la orden de pago emitida a favor del beneficiario, cedente o fiduciante.

b) La aplicación puede cumplir total o parcialmente el importe de la cesión de créditos o fideicomisos.

c) El SAF notificado podrá aplicar cesiones de crédito o fideicomisos sólo por el líquido disponible a pagar de la orden de pago.

d) En la medida en que se generen aplicaciones parciales en el e-SIDIF relacionadas con medidas contractuales registradas, el sistema actualizará el saldo a cumplir de las mismas y su estado.

e) En las etapas de liquidación del gasto y de selección del pago, el sistema alertará sobre la existencia de otras medidas contractuales con fecha de notificación previa a la cesión o el fideicomiso que se ha relacionado con la orden de pago liquidada o seleccionada pendientes de cumplimiento.

f) La alerta en la etapa de selección de una orden de pago afectada por MAP Contractuales sin resolver por el e-SIDIF producirá la derivación a la bandeja de pagos con MAP a priorizar cualquiera fuera la entidad de proceso.

#### 5. Concurrencia de MAP Contractuales sin resolver sobre un mismo beneficiario:

Con carácter previo a la selección de una orden de pago afectada por MAP Contractuales concurrentes sin resolver por el e-SIDIF, el SAF emitente de la misma deberá, a fin de determinar el orden de priorización de cumplimiento de las medidas, contar con el dictamen de la asesoría jurídica competente y/o el análisis pertinente del área que resulte idónea. La priorización de MAP Contractuales observará los criterios expuestos en el punto 6 del apartado A) “Consideraciones Generales” del presente anexo.

Cuando las MAP Contractuales concurren con MAP Judiciales, el SAF deberá proceder de acuerdo a las “Reglas de Aplicación y Consulta” establecidas en el anexo V de la presente disposición conjunta.

#### 6. Responsabilidad Institucional:

a) La responsabilidad del correcto registro, autorización, administración y aplicación de una MAP Contractual corresponde al SAF notificado.

b) En los casos de concurrencia de MAP Contractuales es responsabilidad exclusiva del SAF notificado efectuar la consulta a la asesoría jurídica correspondiente o realizar el análisis pertinente en los casos que resulte necesario.

#### 7. Cesiones de crédito o fideicomisos con aplicación de un porcentaje de afectación:

El SAF notificado de una cesión de créditos o un fideicomiso, en el que se haya dispuesto un porcentaje de afectación a favor del cesionario o del administrador fiduciario deberá registrar el porcentaje cedido o fideicomitado al momento de aplicación de la medida en el campo correspondiente del e-SIDIF. Dicho porcentaje se aplicará sobre el líquido a pagar (neto).

#### 8. Cesiones de Crédito por concepto determinado:

En los casos en que se pacten cesiones o fideicomisos por conceptos determinados a ceder o fideicomitir, el SAF notificado deberá tener en cuenta esa característica al momento de efectuar la aplicación de la medida y deberá transcribir detalladamente el concepto cedido o fideicomitado en el campo “Observaciones” del registro de cesión o fideicomiso en el e-SIDIF.

#### 9. Medidas de Afectación Patrimoniales Contractuales ampliatorias:

Cuando las partes interesadas notifiquen por escritura pública la ampliación de una cesión de crédito o de un fideicomiso notificado con anterioridad, el SAF deberá registrarla en el Módulo de MAP Contractuales del e-SIDIF como una nueva cesión o un nuevo fideicomiso con su correspondiente fecha de notificación.

10. Medidas de Afectación Patrimoniales Contractuales dispuestas en moneda extranjera:

- a) Las cesiones de crédito o fideicomisos pactados en moneda extranjera se registrarán en la moneda en que fue celebrado el contrato.
- b) En la aplicación de la cesión o fideicomiso se deberá consignar el monto en moneda de curso legal de acuerdo al tipo de cambio pactado por las partes y en el campo “Observaciones” la moneda de origen con su importe junto con la cotización pactada por las partes.
- c) De no constar el tipo de cambio en el contrato celebrado entre las partes, se registrará la cesión o el fideicomiso por el monto equivalente en moneda de curso legal de acuerdo al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente a la cotización de divisas en el mercado libre de cambios al cierre del día hábil anterior de la fecha de notificación.
- d) En caso de aplicaciones sucesivas en el cumplimiento de la cesión o fideicomiso, el organismo notificado deberá actualizar el tipo de cambio a aplicar, conforme el criterio anteriormente expuesto, tomando el valor correspondiente al cierre del día hábil anterior a la aplicación.